

Franko
construado

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Eres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del BOLETÍN que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, á cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre, ocho pesetas el semestre y quince pesetas al año, á los particulares, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del Giro mutuo, admitiéndose sólo soltos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la fracción de peseta que resulta. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo á la escala inserta en circular de la Comisión provincial, publicada en los números de este BOLETÍN de fechas 20 y 22 de Diciembre de 1905. Los Juzgados municipales, sin distinción, diez pesetas al año. Números sueltos, veinticinco céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobra, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio municipal que diuane de los mismos, de interés particular previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios á que he referido en la circular de la Comisión provincial, fecha 13 de Diciembre de 1905, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 20 de Noviembre de dicho año y cuya circular ha sido publicada en los BOLETINES OFICIALES de 20 y 22 de Diciembre ya citados, se abonarán con arreglo á la tarifa que en mencionados BOLETINES se inserta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real familia.

(Gaceta del día 2 de Julio de 1914.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Circular

Se ha presentado en este Gobierno civil D. Isaac García Garrido, vecino de Valencia de Don Juan, manifestando que el día de feria, ó sea el 25 del actual, se le extravió una vaca, cuyas señas á continuación se expresan.

Lo que se hace público en este periódico oficial, á fin de que por las autoridades dependientes de la mía, procedan á la busca y ocupación de la referida vaca, y caso de ser habido, la pongan á disposición del mentado Sr. García.

León 30 de Junio de 1914.

EL GOBERNADOR,
Luis Ugarte.

Señas de la vaca

Pequeña, colorada, escocorada, gacha, con dos rayas en forma de V hechas con tijera en la paletilla, al comprarla.

MINISTERIO

DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Reales órdenes

Ilmo. Sr.: Los Catedráticos de Veterinaria que durante los meses

de Octubre, Noviembre y Diciembre de 1912 se encargaron por acumulación de algunas Cátedras, entonces nuevamente creadas por el Real decreto de 27 de Septiembre de dicho año, solicitan los haberes á que por tal concepto se creen con derecho, porque el citado Real decreto, en su disposición transitoria 1.ª, dice que los Catedráticos de asignaturas arálcas á las nuevamente creadas, pueden encargarse de éstas, percibiendo por tal servicio una gratificación; pero esto ha de entenderse desde que la gratificación figure en presupuestos, pues que la ley de Administración y Contabilidad de 1.º de Julio de 1911, determina que no podrán contraerse obligaciones cuyo importe pueda exceder del crédito legislativo, siendo nulas aquellas que infrinjan esta disposición, y no existiendo crédito para este servicio en el presupuesto de 1912;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha resuelto desestimar lo solicitado, por no ser legalmente posible acceder á lo que se pide.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. = Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 19 de Junio de 1914. = *Burguñín.*

Sr. Subsecretario de este Ministerio

Ilmo. Sr.: En consecuencia al Real decreto fecha de ayer, publicado en la Gaceta de hoy;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que proceda V. I. al anuncio del concurso general de traslado correspondiente á 1.º de Enero último, teniendo en cuenta las siguientes prevenciones, que ampliará, con las demás que estime necesarias, en la oportuna convocatoria:

1.ª Los Maestros de cualquier categoría podrán solicitar las Escuelas Nacionales vacantes que les

convergen independientemente del censo de población y siempre que disfruten plenitud de derechos.

2.ª Se entiende que tienen limitados sus derechos para tomar parte en el concurso general de traslado, los Maestros nombrados sin sujeción á las disposiciones vigentes, los que cobran sus haberes por fondo distinto al del Tesoro público, exceptuando los Maestros de Beneficencia; los que están sujetos á expediente gubernativo; los que no han ganado plaza de ingreso en la oposición correspondiente antes del día 31 de Diciembre de 1913; los que están sustituidos, y los que tienen en litigio la declaración de plenitud de derechos ó de mejora de puesto en el Escalafón.

3.ª Si la declaración de plenitud de derechos se acuerda dentro del plazo de la convocatoria, el Maestro á quien se refiera, puede tomar parte en el concurso sin perjuicio de lo dicho; es decir, cuando la instrucción del expediente sea anterior á la citada fecha de 31 de Diciembre de 1913, aplicándose igual criterio al que obtenga mejora de puesto, el cual, en otro caso acudirá, al concurso con las condiciones que tenía antes de entabiar la cuestión de derecho.

4.ª Las Direcciones de Escuelas graduadas y las Regencias anejas á las Normales, se proveerán con arreglo á la Real orden de 8 de Septiembre de 1913, Gaceta del día 11 del propio mes y año.

5.ª Todas solicitudes se cursarán de una sola vez, dentro del plazo marcado, salvo lo dispuesto en la prevención tercera, por los respectivos Jefes de las Secciones administrativas de Primera Enseñanza, á esa Dirección General, bajo la responsabilidad inmediata de los indicados funcionarios.

De Real orden lo digo á V. I. para

su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 23 de Junio de 1914. = *Burguñín.*

Señor Director general de Primera Enseñanza.

(Gaceta del día 27 de Junio de 1914.)

Subsecretaría

Construcción civiles

Señalada para el día 27 de Julio próximo, la subasta de las obras que se detallan á continuación, sírvase V. S. admitir proposiciones en ese Gobierno hasta el día 21 del mismo, procediendo al día siguiente, y no antes, á la remisión á este Centro de los pliegos presentados y sus respectivos resguardos, ajustándose para su remisión á lo dispuesto en la Instrucción aprobada por Real orden de 11 de Septiembre de 1886.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 27 de Junio de 1914. = El Subsecretario, *Silvela.*

Sr. Gobernador civil de León.

Servicio que se subasta: el día 27 de Julio de 1914

Provincia: Logroño. — Clase del servicio: Construcción de un edificio para Escuela de Artes y Oficios y Artes industriales. — Presupuesto: 775.048,09 pesetas. — Cantidad necesaria para tomar parte en la subasta: 25.192 pesetas.

MINISTERIO DE ESTADO

Subsecretaría

ASUNTOS CONTENCIOSOS

El Embajador de Alemania en esta Corte, participa á este Ministerio la defunción del súbdito español Olegario Insúa Buceta, de 47 años, viudo, natural de Villagarcía, ocurrida

á bordo del vapor alemán *Sierra Ventana*.

Madrid, 25 de Junio de 1914.—El Subsecretario, *Eugenio Ferraz*.

El Cónsul de España en Riga, participa á este Ministerio la defunción del súbdito español Fernando Valero Toledano.

Madrid, 25 de Junio de 1914.—El Subsecretario, *Eugenio Ferraz*.

El Cónsul de España en el Havre, participa este Ministerio la defunción de los súbditos españoles:

Antonio Rey Domingo, soltero, de 29 años, de Lugo.

Filomena Raga, viuda, de Santander.

Madrid, 25 de Junio de 1914.—El Subsecretario, *Eugenio Ferraz*.

El Cónsul de España en Oporto, participa á este Ministerio la defunción de los súbditos españoles:

Bernardino Lojo Estévez

Manuel Leal Quintero

Pedro Martínez Rilao

Domingo Lojo Lois

Liberata Varela

Maria de los Dolores Igreja

José García Barbeira

Pascual Alemán Culubi

Madrid, 25 de Junio de 1914.—El Subsecretario, *Eugenio Ferraz*.

(Gaceta del día 27 de Junio de 1914.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

El párrafo 18 del artículo 50 del Reglamento de Contadores de fondos provinciales y municipales, de 11 de Diciembre de 1900, exige, como obligación ineludible del Contador, elevar á esta Dirección General, antes del mes de Febrero, una Memoria expresiva del estado económico del Ayuntamiento, con observaciones respecto de la eficacia y conveniencia de conservar y reformar los arbitrios utilizados en el presupuesto, y acerca de las causas de la falta de cumplimiento, en su caso, de algunas cargas municipales, indicando las reformas que la práctica aconseje, así en la contabilidad como en la administración económica del Municipio.

El apartado 7.º del artículo 34 del Reglamento de Secretarías de Diputaciones Provinciales, también exige que los mismos, en el mes de Enero de cada año, remitan directamente á esta Dirección General, una Memoria dando á conocer los acuerdos adoptados en el año anterior, el estado de los servicios establecidos y cuanto se refiere al más perfecto conocimiento de la administración provincial, acompañando un estado del personal que preste sus servi-

cios á la Diputación, especificando sus condiciones, asistencia, conducta, antigüedad, faltas, correcciones y méritos, y si el Secretario no remitiere la Memoria en dicho mes, será corregido por esta Dirección General, leyéndose un duplicado de dicha Memoria en la primera sesión que celebre la Diputación Provincial, la que, según el artículo 35, está obligada á facilitar al Secretario todos los datos para la redacción del indicado documento.

El cumplimiento de estas obligaciones puede decirse que ha sido abandonado por completo, puesto que en el presente año únicamente han remitido la oportuna Memoria, nueve Secretarías de Diputaciones Provinciales, cuatro Contadores de fondos de las mismas Corporaciones y 16 Contadores de fondos municipales, y precisa que tal obligación se llene escrupulosamente, no sólo porque la imponen los dos Reglamentos de 11 de Diciembre de 1900, sino porque contiene datos interesantes y necesarios de ser conocidos por esta Dirección General.

Aun cuando el Reglamento de Contadores de fondos provinciales y municipales, de 11 de Diciembre de 1900, nada preceptúa en cuanto á los Jefes de las Secciones de examen de presupuestos y cuentas municipales de los Gobiernos de provincia, es también de conveniencia que los mismos remitan á esta Dirección General una Memoria anual, para conocer si los presupuestos se presentan ó no en las fechas indicadas por la Ley; si respecto á presupuestos extraordinarios, se cumple lo dispuesto por el artículo 142, y si las cuentas cuya aprobación corresponde al Gobernador, están también presentadas oportunamente y han surgido ó no dificultades en lo que á su aprobación se refiere, especificando en qué consisten éstas.

Fundada en tales consideraciones, Esta Dirección General ha acordado:

1.º Que los Secretarías de Diputaciones provinciales cumplan escrupulosamente lo que dispone el apartado 7.º del artículo 34 del Reglamento de 11 de Diciembre de 1900, y remitan á este Ministerio la oportuna Memoria, redactada en la forma que dicho precepto señala.

2.º Que los Contadores de fondos provinciales y municipales, igualmente cumplan lo dispuesto en el apartado 18 del artículo 50 de su Reglamento, de 11 de Diciembre de 1900, redactando y remitiendo á esta Dirección General la oportuna Memoria; y

3.º Que los Jefes de las Secciones de examen y aprobación de presupuestos y cuentas municipales en los Gobiernos de provincia, todos los años en el mes de Febrero redacten y remitan á esta Dirección General una Memoria en la forma indicada anteriormente.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 28 de Junio de 1914.—El Director general, *V. de Pineda*. Señor Gobernador de la provincia de....

La aplicación, al interpretarlo, del art. 5.º del Reglamento de Contadores de fondos provinciales y municipales, de 11 de Diciembre de 1900, ha dado constantemente lugar á dudas y contradicciones, y aun cuando se han dictado algunos preceptos que han pretendido, en cierto modo, su aclaración, no lo han sido de una manera concreta ni han desvanecido por completo las dudas originadas.

Para fijar de una manera definitiva las cantidades que en realidad deben descontarse de los presupuestos de gastos de los Ayuntamientos, al objeto de determinar si con la parte restante, que ha de ser la que necesaria y precisamente se invertirá en las atenciones propias del Municipio y dentro de la localidad, alcanza el presupuesto la cifra de 100.000 pesetas;

Esta Dirección general ha acordado, antes de proponer la reforma del expresado art. 3.º, efectuar los necesarios trabajos preparatorios, y á tales fines intereso de V. S. me remita con toda urgencia los datos siguientes:

1.º Importe de la cantidad total del presupuesto de gastos de aquellos Ayuntamientos de esa provincia en que tal presupuesto exceda de 100.000 pesetas.

2.º Expresión de las partidas, consignando la cantidad correspondiente que V. S. entienda deban deducirse de la cifra total del presupuesto de gastos, las relativas al contingente provincial, á los gastos carcelarios, al cupo de consumos para el Tesoro, á los suministros para el Ejército, á las obligaciones de presupuestos anteriores y á las eventuales que recarguen el presupuesto excepcionalmente por una ó varias anualidades, como la edificación de una obra ú otras análogas; y

3.º Copia literal de los presupuestos de gastos de los referidos Ayuntamientos.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 28 de Junio de 1914.—El Director general, *V. de Pineda*. Señor Gobernador de la provincia de....

(Gaceta del día 1.º de Julio de 1914.)

COMISION PROVINCIAL DE LEON

Visto el expediente de la elección de Concejales verificada en el Ayuntamiento de Galleguillos en 12 de Abril último y las reclamaciones producidas:

Resultando que con fecha 20 de Abril próximo pasado, D. Marcelino de Godos presentó escrito directamente á la Comisión provincial, pidiendo que se declare la nulidad de la elección: 1.º Porque resultó una papeleta más que el número de votantes. 2.º Porque tomó parte en la votación Valentín de la Fuente, que es vecino de Astorga, que no es elector, lo cual hace variar el resultado de la elección, por lo que la protestó ante la Mesa:

Resultando que con fecha 18 de Mayo se reclamó el expediente, que el Alcalde remite con fecha 25 del corriente, haciendo constar el Ayuntamiento que durante el plazo que marca el Real decreto de 24 de Marzo de 1891, ni fuera de dicho plazo, se ha presentado ante la Corporación reclamación alguna contra la elección:

Resultando que en el acta de la elección se consigna la misma protesta que sirve de base al escrito, haciendo constar que fué retirada:

Considerando que en el expediente se halla demostrado que el hecho de aparecer una papeleta más que el número de votantes, fué debido á una omisión padecida al confeccionar la lista, como pudieron comprobar los señores que componían la Mesa, cuando hicieron el recuento de votos, sin que este hecho fuera causa de protesta por ninguno de los Interventores que la constituyeron; siendo de notar, además, que ese voto no influye en el resultado de la elección:

Considerando que la reclamación de D. Marcelino de Godos, no ha sido interpuesta en el tiempo y forma que establece el art. 4.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, de imprescindible observancia, según la Real orden de 31 de Agosto del mismo año; esta Comisión, en sesión de ayer, acordó desestimarla, y declarar la validez de la elección de Concejales verificada en el Ayuntamiento de Galleguillos en 12 de Abril último.

Y disponiendo el art. 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891 que estos acuerdos se publiquen en el BOLETIN OFICIAL dentro del plazo de quinto día, ruego á V. S. se sirva disponer la inserción del mismo en dicho periódico, á fin de que

quede cumplimentada dicha legal disposición, así como la notificación en forma á los interesados, advirtiéndoles el derecho de alzarse ante el Ministerio de la Gobernación en el término de diez días, con arreglo al art. 146 de la ley Provincial.

Dios guarde á V. S. muchos años. León 1.º de Julio de 1914. — El Vicepresidente, *Balbino Rodríguez*. El Secretario, *Vicente Prieto*.

Sr. Gobernador civil de esta provincia.

OPOSICIONES

UNIVERSIDAD DE BARCELONA

En virtud de orden telegráfica de la Superioridad, quedan suspendidas hasta nueva orden las convocatorias á oposiciones que para proveer las plazas de Profesor y Profesora de Música, respectivamente, de las Escuelas Normales Superiores de Maestros y Maestras de Gerona, fueron anunciadas por este Rectorado con fecha 15 del actual.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados que aspiren á dichas plazas.

Barcelona, 22 de Junio de 1914. — El Rector, *Valentín Coruña*.

Gaceta del día 26 de Junio de 1914.

OFICINAS DE HACIENDA

TESORERÍA DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Anuncios

Los Sres. Alcaldes-Presidentes de los Ayuntamientos y Juntas periclales de Brazuelo, Quintana del Castillo, Laguna Dalga, Quintana del Marco y Santa María de la Isla, no han expedido las certificaciones de fincas amillaradas á nombre de los contribuyentes deudores, que fueron reclamadas por los Auxillares del Arriendo de la cobranza de las contribuciones, no obstante los requerimientos que para el cumplimiento de los preceptos contenidos en el art. 75 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, les han sido dirigidos por esta Tesorería, algunos de los cuales no han sido contestados, por cuyo motivo, y teniendo en cuenta que no ha de perdonarse medio ni sacrificio alguno hasta conseguir el cumplimiento de las Leyes y Reglamentos que regulan el procedimiento de apremio, y con el fin, asimismo, de que los intereses del Tesoro público no sufran perjuicios de ninguna clase, se advierte á las

expresadas entidades que si dentro del plazo de diez días, contados desde la fecha de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, no remiten á esta Oficina las certificaciones de referencia, se propondrán á la Superioridad las multas y demás responsabilidades que determinan los artículos 181 y 46, respectivamente, de la citada Instrucción.

Lo que se publica en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para conocimiento y notificación de los interesados.

León 30 de Junio de 1914. — El Tesorero de Hacienda, *Matias Domínguez Gil*.

Por la Dirección general del Tesoro público se ha acordado que á todos aquellos pueblos á quienes no afecta la Ley de 3 de Agosto de 1907, se entienda prorrogado el plazo para la recaudación voluntaria de cédulas personales, hasta el 31 de Julio próximo.

Lo que se hace público en este periódico oficial para su general conocimiento.

León 30 de Junio de 1914. — El

Tesorero de Hacienda, *Matias Domínguez*.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID

Secretaría de gobierno

Se halla vacante el siguiente cargo de Justicia municipal, que ha de proveerse con arreglo al art. 7.º de la Ley de 5 de Agosto de 1907:

En el partido de León

Juez suplente de Mansilla de las Mulas.

Los que aspiren á él presentarán sus instancias en esta Secretaría, en el papel sellado de la clase 9.ª, con los comprobantes de méritos y servicios, en el término de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL; entendiéndose que aquellas que no se hallen debidamente reintegradas según se indica, se tendrán por no presentadas en forma, y no se las dará, por tanto, el curso correspondiente.

Valladolid 30 de Junio de 1914. — P. A. de la S. de G.: El Secretario de gobierno, *Julián Castro*.

silla próxima, deberán vivir precisamente en ella, siendo de su cuenta la mano de obra del blanqueo interior de las habitaciones y patio, una vez al mes, trabajo que ejecutarán fuera de las horas de servicio, y la reposición de cristales y pequeños herrajes.

No podrán tener en el interior de la casilla animales, y sólo gallinas, cerdos y borricos en el corral, pero limpiando diariamente el galinero, zahurda y cuadra.

Quedan prohibidos en absoluto los conejos, por lo que perjudican á la finca.

Los que no tengan casilla próxima al trozo, vivirán en el pueblo ó coserío que les fije el Ingeniero Jefe, y aun cuando se acordase el pago de cantidad fija para auxilio del alquiler, sólo podrá abonarse ésta cuando el total haber anual que corresponde al caminero peón, sea inferior al de un bracero de la localidad, deducido del precio medio del jornal y del número de éstos que se calcule devenga al año, y siempre que prevlo el respectivo anuncio no haya en la provincia peón alguno que se ofrezca voluntario á cubrir el puesto renunciando el auxilio por el beneficio que obtiene para la educación y facilidad de empleo para la familia.

Art. 10. Los peones camineros de cada provincia formarán un escalafón por orden de antigüedad en la toma de posesión, y se dividirán en tres categorías: de entrada, ascenso y término, con la proporcionalidad entre ellas y el haber que para cada una fijan los presupuestos.

La proporcionalidad entre las categorías será sensiblemente igual en todas las provincias.

Art. 11. Cuando por necesidades del servicio y de orden superior tengan los camineros peones que salir á trabajar fuera de la sección de que formen parte, percibirán un plus de una peseta por cada día que estén obligados á pernoctar fuera de la zona de aquélla.

REGLAMENTO

para la organización y servicio del Cuerpo de Camineros, destinado á la vigilancia y conservación de las carreteras del Estado.

CAPÍTULO PRIMERO

ORGANIZACIÓN DEL SERVICIO

Artículo 1.º El servicio de vigilancia y trabajo manual de conservación de las carreteras del Estado, estará á cargo de obreros permanentes y eventuales á las órdenes del personal facultativo encargado de aquéllas.

Art. 2.º Los obreros permanentes se designarán con el nombre de camineros peones, y sus jefes inmediatos con el de camineros capataces: unos y otros serán nombrados y separados por la Dirección General de Obras Públicas, con arreglo á las prescripciones del presente Reglamento.

Art. 3.º Los obreros eventuales serán de las profesiones ú oficios que correspondan al trabajo que han de ejecutar; y conforme al artículo 26 del Reglamento para ejecución de la ley de Carreteras, serán admitidos por el Ingeniero Jefe de la provincia, quien, teniendo en cuenta las costumbres locales, las disposiciones vigentes y el trabajo á ejecutar, fijará el precio del jornal, el número de horas de la jornada y las demás condiciones del trabajo, por sí, ó delegará el hacerlo en el Ingeniero encargado, cuando lo estime más conveniente.

El caminero capataz los despedirá cuando terminen el trabajo, ó antes si se le ordena. Igualmente suspenderá al que cometa faltas que puedan redundar en perjuicio de la buena marcha de la obra, dando cuenta á su jefe inmediato para que resuelva.

JUZGADOS

Don Santos Alvarez Alonso Juez municipal de Sancedo.

Hago saber: Que para hacer pago de pesetas á D. Francisco Méndez Pérez, de esta vecindad, se venden en pública subasta los bienes que á continuación se describen, como de la propiedad de D. León y D. Francisco Juan, hoy sus herederos Josefa González, Vicenta Juan y Felipa Campelo, los cuales radican en término de Sancedo, á saber:

- | | |
|--|-------|
| | Ptas. |
| 1.º Una tierra, corrada, en Vaidicente, de dos áreas: linda Este, camino; por los demás aires, de Gregorio García; tasada en. | 125 |
| 2.º Tierra, en el camino viejo, de cuatro áreas: linda Este, de herederos de Isidoro Santalla; Sur, de Tirso González; Oeste, camino, y Norte, Manuel Nistal; tasada en. | 10 |
| 3.º Tierra, con tres castaños, en la Parcela, de cuatro áreas: linda Este, camino; Sur, de Carolina Guerrero; Oeste, Leandro Librán, y Norte, Narciso Juan; tasada en. | 30 |

4.º Otra ídem, con cuatro, en dicho sitio, de seis áreas: linda Este, de Leandro Librán; Sur y Norte, el mismo Leandro, y Oeste, Narciso Juan; tasada en.

5.º Casa de planta baja, en la calle Real, de cuarenta metros cuadrados: linda derecha, entrando, huerta de herederos de Agustín Guerrero; izquierda, huerta de Victorina San Miguel; espalda, de Nicolasa Librán, y frente, calle y casa de Gregorio García; tasada en 200

El remate tendrá lugar el día dieciocho de Julio próximo, á las tres de la tarde, en esta audiencia, calle de la Costapina; no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del valor, y para tomar parte en la subasta habrán de consignar previamente los licitadores el diez por ciento.

Se advierte que no presentaron títulos de propiedad, y el licitador habrá de suplirlos por los medios que la ley señala.

Sancedo veintidós de Junio de mil novecientos catorce. — Santos Alva-

Ptas.

50

rez. — P. S. M.: El Secretario, Antonio Alvarez.

ANUNCIOS OFICIALES

TROPAS DE INTENDENCIA

SÉPTIMA COMANDANCIA

Anuncio

Con arreglo á lo dispuesto en el artículo 161 del Reglamento orgánico del Cuerpo de Intendencia, aprobado por Real orden de 19 de Mayo de 1913, los individuos del reemplazo del año actual declarados soldados, que poseyendo los oficios de panaderos, carpinteros, herreros, maquinistas, electricistas, mecánicos ó guarnicioneros, deseen servir en la Sección de plaza de esta Comandancia, deberán solicitar antes del día 1.º de Agosto próximo, el oportuno examen de aptitud, que sufrirán en el Parque de Suministros de Intendencia, de esta Capital, siendo de su cuenta los gastos de viaje para los que residan fuera de la misma.

Lo que se hace saber para conocimiento de los reclutas á quienes pueda interesar.

Valladolid 26 de Junio de 1914. — El Mayor, Cayetano Termens.

Bajo Geijo (Alfredo), hijo de Santiago y de Tomasa, natural de Ferreras de Abajo, Ayuntamiento de ídem, partido judicial de Alcañices, provincia de Zamora, de 21 años de edad, profesión jornalero, vecindado últimamente en Val de San Lorenzo (León), y procesado por haber faltado á concentración, comparecerá en término de treinta días, ante el Comandante Juez instructor del Regimiento de Infantería de Toledo, núm. 35, D. Juan Marsot Matamoros, residente en esta plaza: bajo apercibimiento que de no efectuarse, será declarado rebelde.

Zamora 21 de Junio de 1914. — El Comandante Juez instructor, Juan Marsot.

ANUNCIO PARTICULAR

SINDICATO DE REGOS de Veguellina

Este Sindicato convoca á junta general ordinaria á todos los participantes del mismo, para el día 12 del próximo Julio, y hora de las diez, en el local de costumbres con objeto de proceder al examen, discusión; y en su caso, aprobación de las cuentas formadas por el mismo, correspondientes al año próximo pasado.

Veguellina de Orbigo 28 de Junio de 1914. — El Presidente, Ignacio Ortiz.

LEON: 1914

Imp. de la Diputación provincial

CAPÍTULO II

INGRESO Y DOTACIÓN DE LOS CAMINEROS PEONES

Art. 4.º Los camineros peones serán de nombramiento de la Dirección General de Obras Públicas, elegidos libremente para cada provincia entre los individuos que figuren en la relación de aspirantes declarados aptos para desempeñar el cargo por la Jefatura Obras Públicas de aquélla.

Art. 5.º Para formar la relación de aspirantes en cada provincia, se publicará por la Jefatura de Obras Públicas el correspondiente anuncio en el *Boletín Oficial*, fijando plazo para solicitar la inclusión; debiendo justificar:

a) Ser mayor de veintitrés años y menor de treinta y cinco años, y haber cumplido con los deberes del servicio militar hasta la fecha, sin declaración de inutilidad en el mismo.

b) Poseer todos sus miembros útiles, aptitud física para el trabajo que ha de ejecutar y estatura de 1,620 metros, como mínimo.

c) No haber sido condenado á penas afflictivas ni expulsado de plazas de guarda jurado, guarda municipal ú otros Cuerpos del Estado.

d) Observar buena conducta, según certificado de la Alcaldía donde esté vecindado.

A los hijos de camineros se les admitirá desde la edad de dieciocho años cumplidos.

Art. 6.º Examinados los documentos presentados, se publicará en el *Boletín Oficial* relación de los que reúnen las condiciones marcadas, y se les fijará día para que ante el un Tribunal compuesto del Ingeniero Jefe, un Ingeniero y un Ayudante ó Sobrestante, justifiquen mediante examen práctico:

a) Saber leer, escribir y las cuatro reglas aritméticas.

b) Formar y totalizar una listilla de jornales y materiales.

c) Saber los Reglamentos referentes á circulación de automóviles, policía y conservación de carreteras y el presente de peones camineros.

d) Formular una denuncia.

e) Efectuar y consolidar un bacheo.

f) Perfilar un trozo de paseo y cuneta.

Art. 7.º El número máximo de individuos que puedan figurar en la relación de aspirantes en cada provincia, será el que determine la Dirección General de Obras Públicas al autorizar á la respectiva Jefatura para hacer la convocatoria sobre la base de que no exceda de las bajas que prudencialmente se calcule se producirán en un plazo de cuatro años: la convocatoria se acordará cuando quede por colocar menos de la cuarta parte de los admitidos en la anterior, fijándose por la Dirección General los plazos en que se ha de desarrollar ésta.

La relación se formará con los que tengan mayores méritos y hayan obtenido mejor censura en el examen, debiendo considerarse como mérito preferente el ser hijo de caminero y haber auxiliado á su padre en sus tareas.

Bajo ningún pretexto podrá aumentarse el número de individuos fijado en la convocatoria para formar la relación de aspirantes, ni los que en ella no figuren podrán alegar derecho alguno para las sucesivas.

Art. 8.º El número de peones camineros de cada provincia, será para cada año el que la Dirección General fije al principio del mismo, con arreglo á las plantillas que autorizan los presupuestos, y los Ingenieros Jefes harán la distribución por trozos, de forma que no quede trozo alguno sin titular ni se destinen obreros eventuales á cubrir el servicio de peones camineros.

Art. 9.º Los peones encargados de trozo en que haya ca-